



Se suscribe á este periódico, que sale los Martes y Sábados, en la casa-comercio de D. José Cottina, Plaza de la Constitución núm. 3, al precio de 6 rs. al mes para los de esta ciudad, llevado á sus casas, y de 8 para fuera, franco de porte.

Las reclamaciones, comunicados y anuncios que se hagan, se remitirán á la expresada casa-comercio del Señor de Cottina; franco de porte, pues de lo contrario no se recibirán.

# BOLETIN OFICIAL DE ZAMORA.

SABADO 18 DE MAYO DE 1844.

Las leyes y las disposiciones del Gobierno, son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demas puebls de la misma provincia.

(LEY DE 3 DE NOVIEMBRE DE 1837.)

## ARTICULO DE OFICIO.

### GOBIERNO POLITICO.

Núm. 238.

El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la Gobernacion de la Península ha comunicado á este Gobierno político en 20 del actual la Real órden siguiente:

He dado cuenta á la REINA de un expediente instruido en este Ministerio de mi cargo con motivo de las licencias solicitadas por nacionales y extranjeros para registrar los archivos del reino; y tomar en ellos apuntes y copias de los documentos que encierran, ya para ilustrar la historia, ya con diferente objeto. S. M. ha tomado en consideracion este importante asunto; y penetrada de que el estado actual de la civilizacion no permite tener cerrados á la investigacion de las personas ilustradas estos preciosos depósitos, pero que tampoco el interés del Estado consiente se franqueen indiscretamente á todos los que deseen penetrar sus secretos; deseando que se establezcan reglas generales para huir de entrambos extremos y para que sepan todos á que atenerse en este punto; se ha servido resolver lo siguiente:

1.º Los depósitos puramente literarios que existen en los archivos del Reino, y otros estableci-

Las leyes, órdenes y anuncios que se mandan publicar en los boletines oficiales, se han de remitir al Café político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(REAL ORDEN DE 6 DE ABRIL DE 1839.)

mientos análogos, se pueden franquear, tanto á nacionales como á extranjeros, siempre con aquellas precauciones justas y encaminadas á evitar el menor daño ó extravío, que esten prescritas en los reglamentos particulares de dichos establecimientos, y bajo la inspeccion y responsabilidad de los gefes respectivos; suministrándose á cuantos los deseen los datos de esta clase que les convengan, y permitiéndoles sacar apuntes y copias.

2.º En cuanto á los papeles puramente históricos no se permitirá, ni á nacionales ni á extranjeros, registrar, ni mucho menos copiar, cuantos sean correspondientes al siglo próximo pasado y á lo que va del presente; pero si se podrán franquear los de épocas anteriores, con las restricciones que luego se dirán.

3.º Serán reservados para todos, á no ser que se conceda especial autorizacion, los papeles, de cualquier época que sea, que versen sobre títulos y modos de adquisicion de propiedades del Estado y pertenencia de Territorios, como así mismo los que contengan noticias particulares acerca de la vida privada de los Señores Reyes, Principes u otros personajes eminentes.

4.º Los papeles que interesen particularmente, bajo cualquier aspecto que sea, á corporaciones, familias, ó individuos, quedarán tambien en la clase de reservados. Cualquiera podrá dirigirse al archivo para que averigüe si existen los que necesite, expresando el objeto para que los desea; si existen, el ar-

chivero lo hará presente al Gobierno, manifestando si hay ó no inconveniente en la entrega; y solo en virtud de Real licencia se dará una copia, pero nunca el original.

5.º Cuando se conceda autorizacion para ver, copiar ó extractar algunos papeles de los no permitidos, se expresará la época, el hecho ó el documento sobre que recaiga dicha autorizacion; y los encargados de los archivos no permitirán que la investigacion se estienda á mas de lo que permita la Real licencia.

6.º En todos los casos se anotará en un libro de registro que han de llevar los empleados del archivo, los extractos, copias ó notas que se saquen, expresándose de que papeles, en que dias y por cuales personas.

7.º Todo papel que no sea puramente literario habrá de ser examinado por el archivero antes de permitir que de él se saque copia, extracto ó anotacion; y si á juicio del mismo archivero hubiere inconveniente en que se publique, consultará al Gobierno, espresando el objeto á que se refiere.

8.º Si entre los papeles del archivo hubiese algunos que por su importancia y trascendencia sean capaces de comprometer los intereses nacionales, cuidará el archivero de colocarlos en paraje reservado para que en ningun caso puedan ser examinados; y si constasen en el registro general, se pondrá al margen la nota de muy reservados para evitar exigencias inútiles.

9.º No se permitirá tomar apuntes, ni sacar copias de ningun papel como no sea por conducto de los dependientes del archivo, que lo harán con la brevedad posible, y con sujecion por parte de los interesados al pago de los derechos establecidos por tarifa. De Real orden lo digo á V. S. para que lo comunique á los Gefes ó encargados de los archivos existentes en esa provincia, á fin de que lo tengan entendido para su cumplimiento y demas efectos correspondientes.

Lo que he dispuesto se publique en este Periódico oficial para su mas exacto y puntual cumplimiento por quien corresponda. Zamora 29 de Abril de 1844.—Valentin de los Rios.

Núm. 239.

idem.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion de la Península ha comunicado á este Gobierno político en 11 del actual la Real orden siguiente:

A instancia de varios fabricantes y artistas, y con presencia de lo informado por el Director del conservatorio de Artes, la Reina ha tenido á bien resolver que la exposicion pública de los productos de la industria española anunciada para el 1.º de Setiembre próximo, quede aplazada para la primavera de 1845, prorogándose hasta fin de Marzo del mismo año el término para la admision de objetos en el conservatorio, y reservándose señalar para entonces los dias de la apertura y conclusion. De Real orden lo digo á V. S. para los efectos correspondientes; debiendo excitar el celo de las corporaciones y fabricantes para la remision de numerosos objetos de mérito y gusto con arreglo á la instruccion de 4 de Febrero último, que se insertó en la Gaceta de 7 del mismo.

Lo que he dispuesto se inserte en este Periódico

oficial para conocimiento del público y efectos consiguientes. Zamora 13 de Mayo de 1844.—Valentin de los Rios.

Núm. 240.

idem.

Habiendo desertado del presidio del Canal de Castilla el confinado Antonio José Ramos, cuyas señas personales se espresan á continuación; encargo á los Alcaldes constitucionales de esta provincia procedan á la captura de dicho desertor, remitiéndole, caso de ser habido, á disposicion del Comandante Inspector de aquel presidio. Zamora 23 de Abril de 1844.—Valentin de los Rios.

Señas del desertor.

Estatura 5 pies y 2 pulgadas, edad 24 años, pelo negro, ojos garzos, nariz regular, barba poblada.

Núm. 241.

idem.

DON VALENTIN DE LOS RIOS Y RIOS, GEFE político de esta provincia, y como tal Inspector de minas del distrito, &c.

Hago saber: que por D. Bernardo Fernandez Neira, Director de la Academia Topográfica de Valladolid, se ha registrado en esta Inspeccion por escrito formal un mineral de plomo en el termino de Losacio en el sitio donde se halla una cortina de Rafael Toruelo; y admitido el registro con arreglo á lo dispuesto en el número 89 de la Instruccion provisional del ramo, se anuncia al público para que cualquiera persona que se crea con derecho á contradecirlo se presente á deducirlo en este Gobierno político en el término de 90 dias contados desde esta fecha, pues pasados que sean no será atendida ni tendrá lugar. Zamora 8 de Mayo de 1844.—Valentin de los Rios.

Núm. 242.

idem.

DON VALENTIN DE LOS RIOS Y RIOS, GEFE político de esta provincia, y como tal Inspector de minas del distrito &c.

Hago saber: que por Don Bernadino Fernandez Grande, Don Diego Docampo, Don Prudencio Fernandez, vecinos y propietarios de esta ciudad, Don José Luengo, cura párroco de Pereruela, y Tomás Tamame, vecino y labrador del mismo, se ha registrado en este Gobierno político por escrito formal un mineral en término del espresado Pereruela en el sitio llamado Fayagrande; y admitido el registro con arreglo á lo dispuesto en el número 89 de la Instruccion provisional del ramo, se anuncia al público para que cualquiera persona que se crea con derecho á contradecirlo se presente á deducirlo en este Gobierno político en el término de 90 dias contados desde esta fecha, pues pasados que sean no será atendida ni tendrá lugar. Zamora 10 de Mayo de 1844.—Valentin de los Rios.

Núm. 243. idem.

Por comunicaciones que se han recibido en este Gobierno político, del de igual clase de la provincia de León, y del Alcalde constitucional de Fuentes de Ropel, aparece que se ha presentado la plaga de la Langosta en el término jurisdiccional de la Villa de Valderas y en terrenos de los montes de la Mata de los estados de Villafranca, del Escorial del Conde de Benavente, de Rubiales de la Encomienda de S. Juan y otros, y que de los reconocimientos practicados hasta el día, se halla ya el insecto en el segundo periodo de vida. En consecuencia encargo a todos los Alcaldes y Ayuntamientos constitucionales de esta provincia estén muy á la mira de esta novedad, para impedir su propagación en los términos de sus respectivos pueblos, prestando á las Justicias de los que ya se hallan infestados cuantos auxilios reclamaren para su extinción, dándome cuenta de haberlo verificado, y de cualquiera novedad que ocurra en sus respectivas jurisdicciones sobre este incidente.

Dios guarde á V. V. muchos años. Zamora 17 de Mayo de 1844. — *Falentin de los Rios*. — Stes. Alcaldes y Ayuntamientos constitucionales de esta provincia.

INTENDENCIA. Núm. 244.

*La Direccion general de aduanas me comunica la siguiente.*

Por el Ministerio de Hacienda se ha comunicado á esta Direccion con fecha 14 del actual la Real orden siguiente:

El Sr. Ministro de Hacienda dice con esta fecha al de Estado lo que sigue. — Con el interés que S. M. la R. E. M. dedica á que resplandezca la sinceridad de su Gobierno en todas sus relaciones con las Naciones amigas y aliadas, se ha enterado de la comunicacion del Sr. Embajador de Francia, trasladada de Real orden por V. E. á este Ministerio en 18 de Enero último, relativa á los abusos y perjuicios que cree ocasionan al comercio francés algunos artículos de la Instrucción vigente de Aduanas no conformes con los antiguos tratados con aquella Potencia. En la natural bondad de S. M. predomina la idea de que facilitando las relaciones mercantiles de ambos países, se estrecharán siempre mas las de buena amistad y armonía á que por su vecindad y tradiciones son llamados los pueblos de las dos naciones; y deseando siempre que las reclamaciones justas del Gobierno de S. M. el Rey de los franceses, encuentren toda la deferencia que sea compatible con el interés de sus amados súbditos; se ha servido mandar que, no obstante que el artículo 13 de la Instrucción de Aduanas es terminante en cuanto á sujetar las importaciones de géneros por tierra á las mismas formalidades que por mar, se eximan de la presentacion en las Aduanas terrestres de la frontera de los certificados ó registros del Consulado español cuando el importe total de los derechos que deban adeudar los géneros de cada expedicion no exceda de doscientos reales vellon, y que manifies-

te á V. E., para que pueda hacerlo conocer al referido Señor Embajador, que el Gobierno se está ocupando de una próxima rectificacion de la legislacion y aranceles de Aduanas, en la que se modificará todo lo que segun las luces ofrecidas por la experiencia se considere susceptible de correccion ó reforma, y en que podrán tenerse presentes los demas extremos de la mencionada comunicacion. Lo digo á V. E. de orden de S. M., incluyéndole copia del informe que ha dado la Direccion general de Aduanas sobre el particular, para que pueda servirle de conocimiento á los fines que estime. — Y de la propia orden comunicada por el referido Señor Ministro lo traslado á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes.

Y la Direccion lo inserta á V. S. para su cumplimiento y demas efectos en la parte respectiva; dando aviso de su recibo.

Con el objeto de que la preinserta Real orden tenga la publicidad correspondiente, he dispuesto se inserte en el Boletín oficial de la provincia. Zamora 26 de Marzo de 1844. — *José Valladares*.

Núm. 245. idem.

*La Administracion general de Bienes nacionales con fecha 15 del corriente dice á esta Intendencia lo siguiente:*

Por el Ministerio de Hacienda se ha comunicado á esta Administracion general con fecha 31 del mes anterior la Real orden siguiente:

Por el Ministerio de Gracia y Justicia se dijo á este de Hacienda en 30 del actual lo que sigue. — En vista del expediente que con fecha de 17 de Febrero último remitió V. E. á este Ministerio para que recayese por él la resolución general que deba servir de regla en lo sucesivo por lo tocante á los derechos de patronato pertenecientes á las Comunidades religiosas de ambos sexos, S. M. ha considerado que siendo el fin del Real decreto de 8 de Marzo de 1836 poner en venta todos los bienes raíces, muebles y semovientes, rentas, derechos y acciones de todas las casas de Comunidad, aplicándolos á la extincion de la deuda pública, no deben comprenderse en él los derechos y acciones que no son objeto de comercio, y mucho menos aquellos cuya venta por razon de la materia sobre que se ejercen está expresamente prohibida por leyes canónicas corroboradas por la potestad civil; por cuya razon seguramente se dispuso por el artículo 16 que los beneficios seculares unidos á los Monasterios y Conventos suprimidos, quedan restituidos á su primitiva libertad y provision Real y ordinaria. Por una razon de analogía deben entenderse refundidos en el Patronato universal de la Corona todos los derechos de esta especie que correspondieran á las Comunidades suprimidas, para que S. M. del mismo modo, y con las mismas condiciones y circunstancias que aquellas los ejercian, los ejerza en adelante por medio del Ministerio de Gracia y Justicia, que es por donde corren todos los asuntos de esta naturaleza desde la extincion de la antigua Cámara de Castilla y del Consejo Real de España é Indias. Pero existen todavia algunas Comunidades de Monjas, que así como la del Monasterio de Carrizo que dió már-

gen al citado expediente, han sido despojadas á virtud de la ley de todos sus bienes, derechos y acciones, aplicados á la extincion de la deuda pública, mas no lo han sido de otros derechos honoríficos que por su peculiar índole y naturaleza son inaplicables á este fin, y á los cuales es en gran manera semejante el derecho de Patronato. Durísimo sería, pues, su despojo desde luego y sin esperar la extincion de las Comunidades conforme á la ley, no trayendo por otra parte conocida ventaja al Estado, y quitándoseles este pequeño consueño en medio de las tribulaciones y miserias que han venido á experimentar. Movido de estas consideraciones el piadoso ánimo de S. M., se ha dignado mandar se observen como medida general los artículos siguientes: 1.º Las Comunidades existentes seguirán en el uso de sus derechos de patronato en los mismos términos que los usaron hasta el Real decreto de 8 de Marzo de 1836. 2.º Los derechos de esta especie que se hubieren ejercido por Comunidades que ya no existen y se vayan extinguiendo, se entienden incorporados en el Real Patronato de la Corona, y se ejercerán por S. M. con las mismas condiciones y circunstancias con que aquellas los ejercian. 3.º Por la Administracion general de Bienes nacionales se remitirán al Ministerio de Gracia y Justicia relaciones exactas y documentadas de todos los derechos de Patronato que pertenezcan ó hubieren pertenecido á las Comunidades religiosas de ambos sexos.—De Real orden comunicada por el Sr. Ministro de Hacienda lo traslado á V. S. para su inteligencia y cumplimiento.

Lo que traslada á V. S. la Administracion general para que desde luego se sirva disponer su exacto cumplimiento, remitiendo á la misma para los fines propuestos en el art. 3.º de la expresada resolucion de S. M. las relaciones que formalizarán esas oficinas del ramo, exactas y documentadas de todos los derechos de Patronato que pertenezcan ó hubieren pertenecido á las Comunidades de ambos sexos de esa provincia, dando la correspondiente publicidad á esta circular, por el Boletín oficial de la misma; de cuyo recibo y de quedar así ejecutado espera la Administracion la dará V. S. aviso.

*Lo que he dispuesto se inserte en el Boletín oficial para su publicidad segun semanda. Zamora 23 de Abril de 1844.—José Valladares.*

Núm. 246

**INTENDENCIA MILITAR DEL 8.º DISTRITO**

Debiendo contratarse el suministro de pan y pienso para las tropas y caballos del Ejército estantes y transeúntes en este Distrito por el tiempo de un año, que empezará á contarse desde 1.º de Octubre próximo venidero y concluirá en 30 de Setiembre de 1845, bajo las condiciones aprobadas por el Gobierno, que se hallarán de manifiesto: las personas que quieran hacer proposiciones podrán verificarlo en los Estrados de esta Intendencia militar, para cuyo único remate he señalado el día 21 de Junio próximo

á las doce en punto de la mañana.

Los Comisarios de Guerra de las Provincias de este Distrito se hallan autorizados por Real orden de 29 de Abril de 1831 para recibir las proposiciones parciales que se les presente en la forma que aquella previene, cuya Real orden con el pliego de las citadas condiciones obran en poder de dichos Ministros. Valladolid 21 de Abril de 1844.—Pedro Angelis y Vargas.—Salvador Martín y Salazar, Secretario.

Núm. 247.

**EL MINISTRO DE HACIENDA MILITAR DE LA provincia de Zamora.**

Conforme á lo prevenido en Real orden de 21 de Abril de 1831, y en cumplimiento del anuncio que espresa el antecedente edicto, los sujetos que quieran hacer proposiciones al suministro de provisiones de esta provincia ú otro punto de la misma ó aisladamente á el de esta capital, se presentarán en este Ministerio de Hacienda militar, situado en la plazuela del Salvador, casa número 2, á las 12 de la mañana del día 17 de Mayo próximo, que he tenido por conveniente señalar para su admision; en la inteligencia de que si no hubiese quien la mejorase deberán autorizarse por los interesados para que puedan producir los efectos correspondientes. Zamora 30 de Abril de 1844.—Mariano del Alcazar.

Núm. 248.

**EL INTENDENTE MILITAR DEL 11.º DISTRITO, Burgos.**

Hace saber, que debiendo contratarse en pública subasta por el término de un año, á contar desde 1.º de Octubre del presente, el suministro ordinario de raciones de pan y pienso á las Tropas y Caballos del Ejército Nacional estantes y transeúntes en este Distrito, con entera sujecion al pliego general de condiciones, que rije y se halla de manifiesto en la Secretaría de esta Intendencia y en los Ministerios de H. M. de Santander, Soria y Logroño, ha acordado señalar para el único remate, que se ha de celebrar en los estrados de la misma el día 20 de Julio próximo á las doce de su mañana.

Las personas que quieran interesarse en este servicio, podrán presentar sus proposiciones en pliego cerrado hasta el 10 de Julio en los Ministerios arriba citados, y en estos estrados hasta el fijado día 20 del propio mes y hora referida, bien sea para la totalidad del servicio y del territorio, bien para determinado artículo ó Provincia; en el concepto de que todas han de someterse al público remate, verificado el cual que se adjudicará al mejor postor, salva la aprobacion del Gobierno, no se admitirá proposicion alguna por ventajosa que sea. Burgos 29 de Abril de 1844.—Julian Velarde.—Domingo Vicente de Oloriz, Secretario.

IMPRESA DEL BOLETIN.

# SUPLEMENTO

## AL BOLETIN OFICIAL DE ZAMORA

### DEL SÁBADO 18 DE MAYO DE 1844.

#### INTENDENCIA DE LA PROVINCIA DE ZAMORA.

##### Bienes Nacionales.

Se sacan á pública subasta las fincas nacionales que á continuación se espresan, en los dias y puntos siguientes:

*Clero secular. Fincas de menor cuantía.*

Dia 14 de Junio de 1844.

*En Zamora y Puebla de Sanabria. Primer remate.*

Una heredad de tierras que en término de San Juan de la Cuesta perteneció á la rectoría de su curato, libre de todo cargo, señalada en el inventario con el núm. 2094, consta de 10 piezas que hacen 13 eminas y 2 celemines, arrendada por la tácita á D. Joaquin Bueno en la renta anual de 130 rs., tasada en 3211 rs. y capitalizada en 3900 rs., por los que se saca á subasta.

Otra en el mismo término perteneció á San Pe-layo del mismo pueblo, libre de todo cargo, señalada en el inventario con el núm. 2095, consta de 19 piezas que hacen 16 eminas, arrendada por la tácita á Andrés Rodriguez en la renta anual de 20 eminas de centeno, tasada en 3400 rs. y capitalizada en 3395 rs. y 30 mrs. se saca á subasta por la tasacion.

Otra que en término de Peque perteneció á Ntra. Sra. de la Consolacion, libre de todo cargo, señalada en el inventario con el núm. 2706, consta de 2 piezas que hacen un celemio y un carro de yerba, arrendada por la tácita á Juan Otero en la renta anual de 23 rs., tasada en 365 rs. y capitalizada en 690 rs. por los que se saca á subasta.

Otra en el mismo término que la anterior perteneció á la rectoral del mismo, libre de todo cargo, señalada en el inventario con el núm. 2055, consta de 7 piezas que hacen 2 fanegas y 3 celemines, arrendada por la tácita á D. Pedro Clemente, párroco del mismo, en la renta anual de 29 rs., tasada en 645 rs. y capitalizada en 870 rs., por los que se saca á subasta.

Otra en el mismo Peque perteneció á la fábrica del mismo, libre de todo cargo, señalada en el inventario con el núm. 2056 arrendada por la tácita y dividida en dos quñones.

Primero consta de 23 piezas que hacen 6 fanegas y 8 celemines, arrendado á Pedro Martinez en la renta anual de 67 rs., tasado en la cantidad de 962 rs. y capitalizado en 1830 rs. por los que se saca á subasta.

Segundo de 29 piezas que hacen 5 fanegas y 3 celemines, sin la cabida de 2 llamas y un prado que hacen parte de las 29 piezas, arrendado á Santiago Mateos en la renta anual de 67 rs., tasado en 663 rs. y capitalizado en 2010 rs., por los que se saca á subasta.

Otra que en término de Garrapatas perteneció á la fábrica de su iglesia, libre de todo cargo, señalada en el inventario con el núm. 1991, consta de 16 piezas que hacen 6 fanegas y 2 celemines, arrendada por la tácita á Joaquin Gonzalez y socios en la renta anual de 2 fanegas de centeno, tasada en 720 rs. y capitalizada en 1020 rs. por los que se saca á subasta.

Otra que en dicho Garrapatas perteneció á Ntra. Sra. del Rosario, libre de todo cargo, señalada en el inventario con el núm. 1994, consta de 9 piezas que hacen 3 fanegas, 8 celemines y 2 cuartillos, arrendada por la tácita á José Colino y socios en la renta anual de una fanega y 8 celemines de centeno, tasada en 600 rs. y capitalizada en 848 rs. y 18 mrs., por los que se saca á subasta.

Otra en el citado término perteneció á S. Roque, libre de todo cargo, señalada en el inventario con el núm. 1992, consta de 4 piezas que hacen 3 fanegas, arrendada por la tácita á Juan Colino en la renta anual de 8 celemines de centeno, tasada en 240 rs. y capitalizada en 338 rs. y 18 mrs., por los que se saca á subasta.

Otra en el propio término perteneció á su cofradía de Animas, libre de todo cargo, señalada en el inventario con el núm. 1995, consta de 6 piezas que hacen 2 fanegas y 6 celemines, arrendada por la tácita á Polonia Pedrero en la renta anual de 8 celemines de centeno, tasada en 240 rs. y capitalizada en 338 rs. y 18 mrs. por los que se saca á subasta.

Otra en el predicho término perteneció á la cofradía de Vera-Cruz, libre de todo cargo, señalada en el inventario con el núm. 1993, consta de 16 piezas que hacen 5 fanegas y 8 celemines, arrendada por la tácita á Domingo Perez en la renta anual de 8 celemines de centeno, tasada en 240 rs. y capitalizada en 338 rs. y 18 mrs., por los que se saca á subasta.

*En Zamora y Alcañices.*

Una heredad de tierras que en término de Friera de Valverde perteneció á la cofradía de S. José de Morales, libre de todo cargo, señalada en el inventario con el núm. 588, consta de 36 piezas que hacen 22 fanegas y 11 celemines, arrendada por la tácita á Lorenzo Moran y socio en la renta anual de 8 fanegas y 8 celemines de centeno, tasada en 1800 rs. y capitalizada en 4420 rs., por los que se saca á subasta.

Otra que en el mismo término que la anterior perteneció á su iglesia, libre de todo cargo, señalada en el inventario con los números desde 589 hasta 593, arrendada por la tácita y dividida en cuatro quiñones.

Primero consta de 24 piezas que hacen 20 fanegas, con mas un palomar, arrendado á Manuel Gonzalez y socios en la renta anual de 7 fanegas y 4 celemines de centeno, tasado en 1500 rs. y capitalizado en 3110 rs. por los que se saca á subasta.

Segundo de 108 piezas que hacen 56 fanegas, arrendado á Fernando Gonzalez en la renta anual de 19 fanegas y 2 celemines de centeno, tasado en 8000 rs. y capitalizado en 9775 rs., por los que se saca á subasta.

Tercero de un prado cercado con tapia, de una fanega, arrendado á D. Juan de Prada, párroco del mismo pueblo en la renta anual de una fanega de centeno, tasado en 1000 rs. y capitalizado en 510 rs., se saca á subasta por la tasacion.

Cuarto de una panera de 6 varas de longitud y 5 id. de latitud, no consta estar arrendada, mas los peritos graduan vale en renta anual 12 rs., tasada en 400 rs. y capitalizada en 360 rs., se saca á subasta por la tasacion.

Una heredad de tierras en término de Viñas perteneció á la capellanía de D. Máximo Alba, libre de todo cargo, señalada en el inventario con el número 2702, consta de 8 piezas que hacen 3 fanegas y 7 celemines, arrendada por la tácita á Pedro Martin, menor, en la renta anual de 60 rs., tasada en 1200 rs. y capitalizada en 1800 rs., por los que se saca á subasta.

Otra en el mismo término perteneció á su iglesia, libre de todo cargo, señalada en el inventario con el núm 802, consta de 3 piezas que hacen 2 fanegas y 3 celemines, arrendada por la tácita á Mateo Garcia en la renta anual de una fanega de centeno, tasada en 310 rs. y capitalizada en 510 rs. por los que se saca á subasta.

*En Zamora.*

Una heredad de tierras que en término de Pajarres perteneció á la capellanía titulada las Porreteras, libre de todo cargo, señalada en el inventario con el núm. 420, consta de 13 piezas que hacen 34 fanegas, arrendada por la tácita á Domingo y Lorenzo Carro en la renta anual de 12 fanegas de pan mediado trigo y cebada, tasada en 7605 rs. y capitalizada en 7020 rs., se saca á subasta por la tasacion.

*En Zamora y Fuentesauco.*

Una heredad de tierras en término de Mayalde perteneció á la fábrica de su iglesia, libre de todo cargo, señalada en el inventario con el núm. 1901, consta de 25 piezas que hacen 18 fanegas, arrendada por la tácita á Miguel Mateos y socios en la renta anual de 15 fanegas de centeno, tasada en 1085 rs. y capitalizada en 7650 rs., por los que se saca á subasta.

Otra en el mismo término perteneció á su beneficio curado, libre de todo cargo, señalada en el in-

ventario con el núm. 1900, consta de 4 piezas que hacen 3 fanegas, arrendada á los mismos que la anterior, en la renta anual de 4 fanegas de centeno, tasada en 240 rs. y capitalizada en 1440 rs., por los que se saca á subasta.

Otra en dicho término perteneció á la cofradía de San Roque, libre de todo cargo, señalada en el inventario con el núm. 2681, consta de 2 piezas que hacen una fanega y 6 celemines, arrendada por la tácita á Francisco Ramos en la renta anual de 9 celemines de centeno, tasada en 120 rs. y capitalizada en 382 rs., por los que se saca á subasta.

Otra en el propio término perteneció á la cofradía de Ntra. Sra. del Rosario, libre de todo cargo, señalada en el inventario con el núm. 2682, consta de una pieza que hace 9 celemines, arrendada por la tácita á Damian Malillos en la renta anual de 6 celemines de centeno, tasada en 60 rs. y capitalizada en 255 rs., por los que se subasta.

Otra en el citado término perteneció á la cofradía de San Benito, libre de todo cargo, señalada en el inventario con el núm. 2683, consta de una pieza que hace una fanega y 6 celemines, arrendada á Diego Perez por la tácita en la renta anual de 9 celemines de centeno, tasada en 120 rs. y capitalizada en 382 rs., por los que se saca á subasta.

Un pajar en el casco de dicho Mayalde, situado en la calle de la Fragua vieja, perteneció á su cofradía de Animas, libre de todo cargo, señalado en el inventario con el núm. 407, renta anual 10 rs., tasado en 120 rs. y capitalizado en 400 rs., por los que se saca á subasta.

*Clero secular.*

*Fincas de menor cuantía.*

*Dia 15 de Junio de 1844.*

*En Zamora y Puebla de Sanabria. Primer remate.*

Una heredad de tierras en término de Valparaiso, perteneció á la capellanía de Ntra. Sra. del Rosario, libre de todo cargo, señalada en el inventario con el núm. 2125, y dividida en dos quiñones.

Primero consta de 28 piezas que hacen 23 eminas y un celemin con mas dos de prado, se halla sin arrendar, pero en años anteriores ha producido en renta anual 2 fanegas de centeno, tasado en 1200 rs. y capitalizado en 1020 rs., se subasta por la tasacion.

Segundo de 20 piezas que hacen 14 eminas, un cel. y un carro de yerba, no consta se halle arrendado, pero en años anteriores ha valido en renta anual 2 fanegas de centeno, tasado en 1200 rs. y capitalizado en 1020 rs., se subasta por la tasacion.

Otra en término de Peque, perteneció á su cofradía de Animas, libre de todo cargo, señalada en el inventario con el núm. 2054, arrendada por la tácita y dividida en dos quiñones.

Primero consta de 24 piezas que hacen 7 fanegas y 5 celemines, arrendado á Sebastian Gomez en la renta anual de 74 rs., tasado en 1550 rs. y capitalizado en 2220 rs. por los que se subasta.

Segundo de 22 piezas que hacen 6 fanegas y un celemin, con mas 6 prados, arrendado á Francisco de la Fuente en la renta anual de 91 rs., tasado en

4164 rs. y capitalizado en 2730 rs. por los que se subasta.

Otra en término de Anta de Tera, perteneció á la fábrica parroquial de Fresno de la Carballeda, libre de todo cargo, señalada en el inventario con el núm. 2707, consta de un prado y un herreñal, el prado dá de yerba cuatro montones y el herreñal es de cabida de 2 cuartillos de tierra, arrendados por la tácita á Francisco Miguez en la renta anual de una emina de centeno, tasados en 150 rs. y capitalizados en 170 rs. por los que se subasta.

Otra en el mismo término perteneció á la capellanía titulada de Real Patronato de legos, libre de todo cargo, señalada en el inventario con el 2708, arrendada por la tácita y dividida en 2 quiñones.

Primero consta de 27 piezas que hacen 26 eminas y 2 celemines, arrendado á Baltasar Lorenzo en la renta anual de 3 fanegas de centeno, tasado en 2000 rs. y capitalizado en 1530 rs., se subasta por la tasacion.

Segundo de 26 piezas que hacen 12 eminas, 3 celemines y 4 carros de yerba y 7 montones, arrendado á Antonio Rodriguez en la renta anual de 3 fanegas de centeno, tasado en 2000 rs. y capitalizado en 1530 rs. se subasta por la tasacion.

#### *En Zamora y Alcañices*

Una heredad de tierras en término de Villaveza de Valverde perteneció á su iglesia, libre de todo cargo, señalada en el inventario con el núm. 2709, arrendada por la tácita y dividida en 2 quiñones.

Primero consta de 45 piezas, incluyendo en este quiñon la heredad de los Mártires que hacen 20 fanegas y 7 celemines de cabida, arrendado á Lucas Marron y socios en la renta anual de 28  $\frac{1}{2}$  eminas de centeno, tasado todo en 3000 rs. y capitalizado en 4905 rs. por los que se subasta.

Segundo de 32 piezas que hacen 11 fanegas y 6 celemines, arrendado á Melchor Sandia y socios en la renta anual de 16  $\frac{1}{2}$  eminas de centeno, tasado en 1500 rs. y capitalizado en 2805 rs. por los que se subasta.

#### *En Zamora y Toro.*

Una heredad de tierras en término de Jambrina perteneció á su fábrica de Animas, libre de todo cargo, señalada en el inventario con el núm. 2213, consta de 2 piezas que hacen 9 fanegas, arrendada por la tácita á Alonso Lozano en la renta de anual de 5 fanegas de pan mediado trigo y cebada, tasada en 1840 rs. y capitalizada en 2925 rs. por los que se subasta.

Otra en término de Benialbo, perteneció á su fábrica, libre de todo cargo, señalada en el inventario con el núm. 2710, arrendada por la tácita y dividida en dos quiñones.

Primero consta de 6 piezas que hacen 21  $\frac{1}{2}$  fanegas, arrendado á Gerónimo Garcia en la renta anual de 7 fanegas de pan mediado trigo y cebada, tasado en 2109 rs. y capitalizado en 4095 rs. por los que se subasta.

Segundo de 8 piezas que hacen 20 fanegas y 9 celemines, arrendado á Francisco Mateo Sanchez en la renta anual de 7 fanegas de pan mediado tri-

go y cebada, tasado en 2104 y capitalizado en 4095 rs. por los que se subasta.

Otra en el mismo término perteneció al beneficio de la parroquia de San Pedro del Olmo de la ciudad de Toro, libre de todo cargo, señalada en el inventario con el núm. 2711, consta de 8 piezas que hacen 19 fanegas y 3 celemines, arrendada por la tácita á Agustín Salado en la renta anual de 8 fanegas de pan mediado trigo y cebada, tasada en 1700 rs. y capitalizada en 4680 rs. por los que se subasta.

Otra en el propio término perteneció á la cofradía de San Roque del mismo, libre de todo cargo, señalada en el inventario con el núm. 2712, consta de 2 piezas que hacen 3 fanegas, arrendada por la tácita á Ignacio Almeida en la renta anual de 6 celemines de trigo, tasada en 200 rs. y capitalizada en 375 rs. por los que se subasta.

Otra en el espresado término perteneció á la cofradía de S. Sebastian, libre de todo cargo, señalada en el inventario con el núm. 2713, consta de una pieza que hace 2 fanegas, arrendada por la tácita á Mariano Riesco en la renta anual de 4 celemines de trigo, tasada en 127 rs. y capitalizada en 250 rs. por los que se subasta.

Una bodega en dicho pueblo perteneció á la cofradía de la Cruz, libre de todo cargo, no consta estar arrendada, tasada en 200 rs. y capitalizada en la misma cantidad por la que se subasta.

Una heredad de tierras en término de Castronuevo, perteneció a la cofradía del Señor, libre de todo cargo, señalada en el inventario con el n.º 2714, consta de 2 piezas que hacen 9 fanegas, arrendada por la tácita á Isidoro Rubio y socio en la renta anual de 2 fanegas y 6 celemines de trigo, tasada en 600 rs. y capitalizada en 1875 rs. por los que se subasta.

Otra en el mismo término perteneció á la cofradía de la Vega, libre de todo cargo, señalada en el inventario con el núm. 2715, consta de 5 piezas que hacen 15 fanegas, arrendada á Hermenegildo Carnero y socio en la renta anual de 10 fanegas de trigo, tasada en 2700 rs. y capitalizada en 7500 rs. por los que se subasta.

Una casa en dicho pueblo perteneció á su curato libre de todo cargo, arrendada por la tácita á Pedro Pinilla y socio en la renta anual de 60 rs., tasada en 1200 rs. y capitalizada en 1350 por los que se subasta.

Una panera en el mismo término y de igual procedencia que la anterior, libre de todo cargo, tiene de largo 9 varas, de ancho 7 y de alto 3, arrendada por la tácita á José Carnero en la renta anual de 25 rs., tasada en 600 rs. y capitalizada en 562 rs. y 17 mrs., se subasta por la tasacion.

Otra en el propio término y de igual procedencia, libre de todo cargo, su largura 22 varas, su anchura 8 y de altura 6 varas, está sin arrendar mas los peritos le graduan la renta anual de 30 rs., tasada en 1000 rs. y capitalizada en la misma cantidad por la que se subasta.

Otra en igual término perteneció á su fábrica, libre de todo cargo, arrendada á Juan Vara en la renta anual de 30 rs., tasada en 800 rs. y capitalizada en 675 rs., se subasta por la tasacion.

*En Zamora y Fuentesauco.*

Una heredad de tierras en término de Fuentesauco, perteneció al beneficio curado de Guarrate libre de todo cargo, señalada en el inventario con el núm. 2716, consta de 4 piezas que hacen 14 fanegas, arrendada por la tácita á Florentino Valdunciel en la renta anual de 8 fanegas de trigo, tasada en 2400 rs. y capitalizada en 6000 rs. por los que se saca á subasta.

Otra en término de Guarrate perteneció á su beneficio curado, libre de todo cargo, señalada en el inventario con el núm. 2717, consta de 5 piezas que hacen 29 fanegas y 6 celemines, arrendada por la tácita al mismo que la anterior, tasada en 6564 rs. y capitalizada en 12750 rs. por lo que se subasta.

Una panera sita en la plaza de Guarrate, perteneció á su fábrica, libre de todo cargo, se halla sin arrendar, tasada en 1104 rs. y capitalizada en la misma cantidad por la que se subasta.

*En Zamora y Alcañices.*

No habiendo tenido efecto en el partido de Alcañices en el propio dia que se verificó en esta capital el remate de las fincas que se espresan á continuación, se señala este dia para que tenga efecto en dicho partido y en el de esta capital.

Una heredad de tierras en término de Navianos de Valverde, perteneció á la rectoría ó curato de la iglesia de la Cruz del mismo, libre de todo cargo, señalada en el inventario con el núm. 666, consta de 31 piezas que hacen 149 eminas, arrendada por la tácita á Juan Fernandez Valadron y compañero en la renta anual de 28 fanegas de centeno, tasada en 16000 rs. y capitalizada en 14280 rs. se subasta por la tasacion.

Otra en el mismo pueblo, perteneció á la capellanía titulada de la Capilla, libre de todo cargo, señalada en el inventario con el núm. 2606, consta de 17 piezas que hacen 40½ eminas, arrendada por la tácita á Andrés Folgoso en la renta anual de 3 eminas de centeno, tasada en 700 rs. y capitalizada en 510 rs. se subasta por la tasacion.

Una panera en dicho pueblo, perteneció á la fábrica de su iglesia, libre de todo cargo, señalada en el inventario con el núm. 671, no consta produzca renta alguna, tasada en 300 rs. y capitalizada en la misma cantidad por la que se subasta.

*Clero regular. Fincas de menor cuantía.*

**Dia 18 de Junio de 1844.**

*En Zamora y Benavente. Primer remate.*

Una heredad de tierras en término de Calzadilla perteneció al convento de S. Bernardo de Nogales, libre de todo cargo, consta de 10 piezas que hacen 11 fanegas, arrendada por la tácita á Remigio Colino en la renta anual de 7 fanegas y 4 celemines de centeno, tasada en 3500 rs. y capitalizada en 3743 rs. y 4 mrs., por los que se subasta.

Otra en el mismo término perteneció al convento de Sto. Domingo de Benavente, libre de todo cargo, consta de 29 piezas que hacen 41 fanegas y 8 celemines. arren-

dada por la tácita á Juan Sera y compañeros en la renta anual de 30 fanegas de centeno, tasada en 15025 rs. y capitalizada en 15300 rs., por los que se subasta.

Otra en dicho término perteneció al convento de monjas Bernardas de Benavente, libre de todo cargo, consta de 10 piezas que hacen 6 fanegas y 3 celemines, arrendada por la tácita á Juan Manuel Alvarez y compañeros en la renta anual de 6 fanegas de centeno, tasada en 3015 rs. y capitalizada en 3060 rs., por los que se subasta.

Otra en término de Uña de Quintana perteneció al monasterio de Nogales, libre de todo cargo, consta de 4 piezas que hacen una fanega y 2 celemines, arrendada por la tácita á Francisco Calabozo y compañero en la renta anual de 8 eminas de centeno, tasada en 1365 y capitalizada en 1359 rs. y 24 mrs., se subasta por la tasacion.

Otra en término de Sta. Cristina de la Polvorosa perteneció á Ntra. Sra. del Valle, libre de todo cargo, arrendada por la tácita y dividida en 2 quiñones.

Primero consta de 13 piezas que hacen 17 fanegas y 10 celemines, arrendado á José Gil y compañeros en la renta anual de 28 fanegas de centeno, tasado en 8000 rs. y capitalizado en 14280 rs., por los que se subasta.

Segundo de 8 piezas que hacen 11 fanegas y 8 celemines, arrendado á Antonio Blanco en la renta anual de 12 fanegas de centeno, tasado en 6000 rs. y capitalizado en 6120 rs., por los que se subasta.

Otra en el mismo término y de igual procedencia que la anterior, libre de todo cargo, arrendada por la tácita y dividida en 2 quiñones.

Primero consta de 6 piezas que hacen 13 fanegas, arrendado á Julian Miñambres en la renta anual de 6 fanegas de centeno, tasado en 4100 rs. y capitalizado en 3060 rs., se subasta por la tasacion.

Segundo de 24 piezas que hacen 30 fanegas y 4 celemines, arrendado á el mismo que el anterior en la renta anual de 28 fanegas de centeno, tasado en 12100 rs. y capitalizado en 14280 rs., por los que se subasta.

*En Zamora y Fuentesauco.*

Una heredad de tierras en término de Peleas de Arriba perteneció al convento de Valparaiso, libre de todo cargo, arrendada por la tácita y dividida en 5 quiñones.

Primero consta de 2 piezas que hacen 4 fanegas, arrendado á D. Manuel Bailon.

Segundo de 2 piezas que hacen 4 fanegas, arrendado á D. Eugenio Rivero.

Tercero de 2 piezas que hacen 4 fanegas, arrendado á Francisco Herrero.

Cuarto de 2 piezas que hacen 4 fanegas, arrendado á Antonio Rodriguez.

Quinto de 2 piezas que hacen 4 fanegas, arrendado á Manuel Bragado Calabaza, renta anualmente cada uno de estos 5 quiñones, 7 celemines y un cuartillo de centeno, tasados cada uno en 360 rs. y capitalizados en 318 rs. y un mrs. cada uno, se subastan por la tasacion.

Zamora 16 de Abril de 1844. — El Intendente: *José Valladares.*

**ADVERTENCIA.**

En el Suplemento del Martes próximo pasado, las fincas anunciadas para el dia 3 de Junio, son para el 13 del mismo.